



archivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 OCT 2019



Vistos; La Solicitud con registro de Trámite documentario N°5915 de fecha 27 de setiembre de 2019 presentado por el servidor Luis Rosendo Cruz Guevara, Informe N°073-2019/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 01 de octubre de 2019 y el Informe legal N°69-2019-GRP-DRTPE-DR-AL de fecha 21 de octubre 2019 y;

Considerando:

Primero: El servidor nombrado de carrera con el nivel de Inspector de Trabajo II STC, de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana Luis Rosendo Cruz Guevara, solicita de conformidad con el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N°005-90-PCM el pago de la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado por más de 05 años el cargo de responsabilidad directiva en la plaza de Jefe de Zona de Trabajo en Tumbes, Talara y Paita, nivel F-2, adjuntando como medio probatorio copias fedateadas de Resoluciones Directorales de encargaturas anexas,



Segundo: Según las copias fedateadas de las Resoluciones de encargatura anexas a la solicitud, que a continuación se detallan, se verifica los tiempos acumulados de encargatura:

Table with 4 columns: RESOLUCIÓN, PUESTO ENCARGADO, PERIODO ENCARGATURA, TIEMPO ACUMULADO. Rows include resolutions from 1996 to 1998 for positions in Paita and Tumbes.



Table with 4 columns: RESOLUCIÓN, PUESTO ENCARGADO, PERIODO ENCARGATURA, TIEMPO ACUMULADO. Rows include resolutions from 1999 and a summary row for the total period from 1996-1999.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2019/GRP-DRTPE-DR

R.D.R N° 063-2011/GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR (23.08.2011)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Talara , nivel remunerativo F-2	Del 24/08/2011 al 31/12/2011	04 meses 07 días
R.D.R N° 095-2011/GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR (29.12.2011)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Talara , nivel remunerativo F-2	Del 01/01/2012 al 31/03/2012	03 meses
R.D.R N° 009-2012/GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR (30.03.2012)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Talara , nivel remunerativo F-2	Del 01/04/2012 al 31/12/2012	09 meses
R.D.R N° 053-2012/GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR (30.03.2012)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Talara , nivel remunerativo F-2	Del 02/01/2013 al 28/02/2013	02 meses
Total periodo acumulado encargatura 2011-2013 01 año, 06 meses y 07 de días			
R.D.R N° 014-2018/GRP-DRTPE-DR (28.03.2018)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Paíta , nivel remunerativo F-2	Del 01/04/2018 al 31/12/2018	09 meses
R.D.R N° 002-2019/GRP-DRTPE-DR (02.01.2019)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Paíta , nivel remunerativo F-2	Del 02/01/2019 al 31/03/2019	03 meses
R.D.R N° 020-2019/GRP-DRTPE-DR (01.04.2019)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Paíta , nivel remunerativo F-2	Del 01/04/2019 al 30/06/2019	03 meses
R.D.R N° 037-2019/GRP-DRTPE-DR (01.07.2019)	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción Social de Paíta , nivel remunerativo F-2	Del 01/07/2019 al 06/09/2019 según R.D.R N° 049-2019/GRP-DRTPE-DR (17.09.2019)	02 meses 06 días
Total periodo acumulado encargatura 2018-2019 01 año, 05 meses y 06 días			

Tercero.- Según Informe Técnico N°226 -2017-SERVIR/GPGSC del 23 de marzo del 2017, respecto al Pago de bonificación diferencial a servidor del Decreto Legislativo N° 276, concluye:

“...3.3. La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5)...”

Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276.”

Quinto. - Indica, la Oficina Técnica Administrativa que según, el acumulado de encargaturas detalladas en Antecedente 1, período 1996-1999: 02 años 09 meses 28 días, período 2011-2013: 01 año 06 meses 07 días y períodos 2018-2019: 01 año 05 meses 06 días; No acumula en ninguno de los períodos más de 03 años CONSECUTIVOS.

Sexto.- Precisa, que conforme señala la conclusión 3.4 del Informe Técnico N°26 -2017-SERVIR/GPGSC, detallado en el Antecedente 2, es requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya un **ejercicio continuo de cargos de responsabilidad**; por lo que concluye, no le corresponde otorgar al servidor don Luis Rosendo Cruz Guevara, nombrado en el cargo de Inspector de Trabajo II, nivel remunerativo STC la bonificación diferencial permanente por el ejercicio discontinuo de cargos de responsabilidad directiva, pues está condicionada al cumplimiento de los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 124° Reglamento del Decreto Legislativo N°276, así como a la existencia



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2019/GRP-DRTPE-DR

de una continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad durante los plazos fijados en dicha norma.

ANALISIS LEGAL SOBRE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR ENCARGATURA

Séptimo. - La bonificación diferencial constituye uno de los tipos de bonificación otorgados a los servidores de carrera que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. A tenor de lo dispuesto por su artículo 53, la bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y
- b) Compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

En cuanto a la bonificación diferencial por encargatura, esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor de carrera o contratado con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad o las especiales condiciones de trabajo¹.

La encargatura está prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera. De acuerdo al Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal.

Asimismo, se ha señalado que la percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta, no constituyendo un abuso de autoridad de la entidad la suspensión del pago por ese motivo.

De la bonificación diferencial permanente

Octavo.- La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Dicho enunciado normativo establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.

¹ Informe Legal N°178-2011-SERVIR/GG-OAJ, que está publicado en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe),



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2019/GRP-DRTPE-DR

De este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

- a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.
- b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo.

Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02

Noveno. - Por su parte, el Informe Técnico N°531-2014-SERVIR/GPGSC² señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido designado en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.

Asimismo, es importante indicar que si el servidor cumple los requisitos del 24° del Reglamento de la Carrera Administrativa, entonces tiene derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial.

² (disponible en www.servir.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Acumulación de tramos o periodos de encargaturas discontinuas para el cálculo de los 3 o 5 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva

Décimo. - El pago de la bonificación diferencial permanente³ es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos.

No obstante, cabe precisar que cuando se trate de distintos niveles (que suponen montos de diferencial remunerativo), resulta pertinente establecer que el monto de la bonificación se calculará según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el periodo continuo (de 3 a 5 años) de las encargaturas, por todo lo expuesto; no resultaría procedente lo peticionado por el servidor Luis Rosendo Cruz Guevara.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA lo peticionado por el servidor nombrado Luis Rosendo Cruz Guevara, sobre el pago de la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado por más de 05 años por el cargo de responsabilidad directiva, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la parte interesada, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorella Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL



Handwritten signature and date: 29/01/19

³ En el punto 2.9 del Informe Legal N° 061-2009- ANSC/OAJ, que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos